

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por EDILBERTO CASTRO MURCIA frente a ANTONIO JOSE MURIEL PATIÑO, radicado al 2022-00216-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de noviembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0601/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la Ejecución Singular de Menor Cuantía, iniciada por EDILBERTO CASTRO MURCIA frente a ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2022-00216-00; así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de sumas determinadas de dinero y sus intereses de mora.

Igualmente, las costas que se pudieren generar.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral primero del código general del proceso, en atención al lugar de domicilio del deudor, así mismo por su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277603.

1- Por valor de \$20.000.000 como capital.

2- Por el monto de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de junio de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

B- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277601.

1- Por la suma de \$20.000.000 como capital.

2- Por el valor de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de julio de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

C- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277601.

1- Por la cantidad de \$20.000.000 como capital.

2- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa legal desde el 13 de agosto de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

D – Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Letra de cambio, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además, lo consagrado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados títulos valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos; ellos no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se tendrán en cuenta los datos aportados con el ánimo de notificar al deudor, los cuales cumplen las reglas mínimas de ley, como lo consagra la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de EDILBERTO CASTRO MURCIA frente a ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2022-00216-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277603.

1- Por valor de \$20.000.000 como capital.

2- Por el monto de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de junio de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

B- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277601.

1- Por la suma de \$20.000.000 como capital.

2- Por el valor de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de julio de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

C- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277601.

1- Por la cantidad de \$20.000.000 como capital.

2- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa legal desde el 13 de agosto de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se tendrá en cuenta lo expresado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Reconoce personería al Dr. JOSE ORLANDO TORRES CASTAÑO, con cédula 70.073.572 y T. P. 179.933, para actuar en favor de los intereses del señor EDILBERTO CASTRO MURCIA en términos del poder otorgado.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 196 del 2/12/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO